



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: Radicación N°44-650-31-05-001-2021-00010-01. Proceso Ordinario Laboral.
OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA
DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA

Efectuado el estudio preliminar se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, decidiendo avocar el conocimiento del presente proceso que le correspondió por reparto a este Despacho. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, norma acogida de forma permanente por la Ley 2213 de 2022, procede **ADMITIR** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra el auto de fecha 16 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, dado el término expedito para la resolución de este asunto, así como también que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid- 19 en el territorio nacional y que el Gobierno Nacional ha expedido varios Decretos a fin de adoptar medidas para evitar la propagación del mencionado virus. Dentro de estos, se expidió el Decreto 417 de 2020, que dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y el Decreto 457 de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, adoptando diversas medidas de salubridad pública, de las cuales se destacan, entre otras, el trabajo en casa de Funcionarios Judiciales y empleados, disposición que fue ratificada en Acuerdos que se expidieron con posterioridad, luego de lo cual se dispuso el

levantamiento de la aludida suspensión de términos judiciales para algunos asuntos, discriminado por materia cada uno de aquellos.

Respecto al trámite de los asuntos laborales, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido de forma permanente mediante la Ley 2213 de 2022, dispuso que *“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.*

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento de definir la segunda instancia; y proferir las decisiones que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten sus alegatos, por lo cual, siguiendo el lineamiento trazado en párrafos anteriores, la suscrita como integrante de esta Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto fechado 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

SEGUNDO: Luego de ejecutoriado el presente auto, proceda por la Secretaría de este Tribunal correr traslado a las partes de forma conjunta para que en el término de cinco (5) días presenten sus alegatos respecto del recurso de apelación propuesto contra el auto del 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo

Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8571dba1dc1232423bf8c537b026ba2f8bb7775f05ca946d3013fac6d16fa76e**

Documento generado en 07/11/2023 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>